



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN FYM/1163/2019, de 15 de noviembre, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la Modificación Puntual n.º 1 de las Normas Urbanísticas Municipales de Villangómez (Burgos).*

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

La modificación puntual n.º 1 de las Normas Urbanísticas Municipales, en adelante NUM, de Villangómez (Burgos), se encuentra encuadrada en el citado artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Dicho artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V.

A su vez, el artículo 5.2.f) de la Ley de Evaluación Ambiental define como modificaciones menores los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente es competente para dictar la presente Orden de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

#### *1.– Antecedentes y objeto y descripción del plan o programa.*

El planeamiento vigente en el municipio en Villangómez son unas Normas Urbanísticas Municipales aprobadas por Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Burgos de 19 de noviembre de 2013, publicado en el B.O.C. y L. n.º 64, de 2 de abril de 2014.

El objeto de la modificación puntual n.º 1 de las NUM de Villangómez se circunscribe al suelo rústico del municipio y tiene como finalidad modificar las determinaciones

contenidas en cuanto a la altura máxima permitida para naves agrícolas en los siguientes apartados de las NUM del municipio:

- Condiciones Comunes de la Edificación del Capítulo 2. Régimen General de Suelo Rústico del Título IX.– Normas Particulares para el Suelo Rústico.
- Condiciones Particulares de Edificación de la Sección 1.º Suelo Rústico de Protección Cultural del Capítulo 4. Normas de protección específicas del Título IX.
- Condiciones Particulares de Edificación de la Sección 2.º Suelo Rústico de Protección Natural del Capítulo 4. Normas de protección específicas del Título IX.
- Condiciones Particulares de Edificación de la Sección 4.ª Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional del Capítulo 4. Normas de protección específicas del Título IX.
- Condiciones Particulares de Edificación de la Sección 5.ª Suelo Rústico Común del Capítulo 4. Normas de protección específicas del Título IX.

Los cambios planteados no suponen un incremento del volumen edificable o de suelo urbanizado por lo que su aprobación no conlleva nuevos desarrollos urbanísticos respecto del planeamiento vigente.

#### *2.– Consultas realizadas.*

La Ley de Evaluación Ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, orientadas a conocer si el plan o programa a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, que emite informe.
- Diputación Provincial de Burgos.
- Ecologistas en Acción.

La *Confederación Hidrográfica del Duero*, respecto a afección al dominio público hidráulico o a sus zonas de protección, informa que por el entorno del ámbito objeto de la actuación discurren varios cauces públicos, siendo los de mayor entidad el río Cogollos y los arroyos de la Fuente, de la Encina, de las Veguillas, del Val, de la Alameda, de la Vega, así como otros cauces de menor entidad que conforman la red de drenaje natural del municipio.

Pues bien, independientemente de las características de la modificación propuesta, el Organismo de cuenca recuerda que la realización de cualquier obra que se pretenda

realizar y pueda afectar a algún cauce o que esté situada dentro de la zona de policía, requerirá de autorización administrativa previa de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Por lo que se refiere a afección por zonas o terrenos inundables, y dado el objeto del presente planeamiento, en principio la modificación puntual no supondrá ninguna afección sobre zonas o terrenos inundables, aunque se recuerda que al tratarse de una modificación que afecta a todo el suelo rústico, se recuerda que deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 9 bis sobre limitaciones de los usos del suelo en la zona inundable del Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre.

Finalmente, la Confederación Hidrográfica del Duero informa que la modificación propuesta, por sus características, no afecta a la calidad de las aguas ni a la disponibilidad de recursos hídricos, así como que tampoco supone afección a obras, proyectos e infraestructuras del Organismo de cuenca.

En virtud de todo ello, la Confederación Hidrográfica del Duero emite informe favorable.

La *Dirección General de Patrimonio Cultural* remite informe del Servicio de Ordenación y Protección que señala que analizado el objeto de la modificación planteada, para la protección de los bienes del patrimonio arqueológico que se ubiquen en la categoría de suelo rústico con protección cultural, se deberá observar lo preceptuado con carácter general en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y en el Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Por otro lado, se pone de manifiesto que si apareciesen en la zona nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural será necesario realizar nueva consulta a la Consejería de Cultura y Turismo, para que pueda pronunciarse sobre la situación sobrevenida.

La *Agencia de Protección Civil* informa que el municipio de Villangómez presenta un riesgo potencial de inundaciones para la población bajo, según el Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. En relación al riesgo de incendios forestales, presenta un Índice de Riesgo Local y un Índice de Peligrosidad muy bajos. El riesgo derivado del transporte de sustancias peligrosas por carretera no ha sido delimitado. Por último, en relación al riesgo de peligrosidad por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

La Agencia de Protección Civil informa que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente, y que si alguna de las actuaciones derivadas de la modificación pudiera potencialmente aumentar dicho riesgo, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

El *Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos* informa que tras estudiar el ámbito de la modificación puntual n.º 1 de las Normas Urbanísticas Municipales de Villangómez (Burgos) se comprueba que no existe coincidencia geográfica con la Red

Natura 2000, y que una vez analizada y valorada la misma, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que dicha modificación, ya sea individualmente o en combinación con otras, no causará perjuicio a la integridad de la citada Red Natura 2000.

Respecto al resto de figuras con normativa de protección específica se constata que tampoco existe coincidencia geográfica con Espacios Naturales Protegidos, con ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, con Zonas Húmedas Catalogadas, con Montes de Utilidad Pública ni con vías pecuarias clasificadas. Tampoco existen dentro del ámbito del plan o programa especies o ejemplares incluidos en los Catálogos de Flora Protegida y de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León, ni existen en su ámbito ejemplares incluidos en el Catálogo de Árboles Notables de Castilla y León.

### *3.- Análisis según criterios del Anexo V.*

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en la modificación puntual n.º 1 de las Normas Urbanísticas Municipales de Villangómez (Burgos), y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características del plan, todos los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas permiten deducir que no deben existir problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa y que no existirá una afección indirecta sobre elementos con figuras de protección ambiental; tampoco resulta significativa la medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que el plan o programa no influye en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

- b) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V, ni el efecto tiene carácter transfronterizo ni acumulativo.

El ámbito territorial del plan o programa se encuentra fuera de la Red Natura 2000; por otra parte, la naturaleza de dicho plan o programa permite prever que no es probable que existan efectos significativos sobre los valores naturales.

- c) En lo que se refiere a la magnitud y el alcance espacial de los efectos del plan o programa, estos son limitados, y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación. Tampoco se ha detectado una especial probabilidad, duración o frecuencia de sus efectos ni éstos tienen la consideración de irreversibles.

Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la implantación del plan o programa.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental,

#### RESUELVO

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico de la modificación puntual n.º 1 de las Normas Urbanísticas Municipales de Villangómez (Burgos), determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tengan en cuenta los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Duero y la Consejería de Cultura y Turismo, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1.<sup>a</sup> del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental.

Esta orden será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe el plan o programa.

Valladolid, 15 de noviembre de 2019.

*El Consejero de Fomento  
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ